

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 903**

2 de junio de 2009

Presentado por el señor *Soto Díaz*

*Referido a las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Agricultura*

**LEY**

Para crear la “Ley General para el Desarrollo de Cooperativas dedicadas a la Organización de Mercados Agrícolas de Puerto Rico”, bajo la supervisión de la Comisión de Desarrollo Cooperativo y el Departamento de Agricultura; desarrollar un sistema de información uniforme de precios, calidad y lugares de entrega de productos agrícolas puertorriqueños, establecer facilidades físicas para la compra-venta de estos productos; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los esfuerzos realizados, tanto por el sector público como el privado, para la promoción del desarrollo agrícola en Puerto Rico han sido múltiples y variados. Sin embargo, todos ellos han enfocado el problema en una forma parcial e incompleta. La atención especializada a las variables que configuran la oferta agrícola, no ha sido suficiente para impulsar el desarrollo de este sector.

Por un lado, los incentivos a la producción de caña de azúcar, las cosechas de ciclo corto, de frutas, tubérculos, café, arroz, farináceos, entre otros., sólo han enfocado la oferta del producto.

Por otro lado, la formación de cooperativas de consumo (1950-70), asociaciones de compradores, plazas de mercado y las llamadas ferias de agricultura enfatizan básicamente en la venta y el consumo; es decir, la demanda del producto. Ambos fenómenos, al tratarse independientemente, no han logrado una concurrencia que constituya el elemento esencial en la formación de mercados.

Se ha visto, además, que el mercadeo de la producción agrícola se ha enfocado en su aspecto meramente festivo, a través de la programación de actividades de “fin de semana”, festivales o ferias para la compra-venta de productos agrícolas en medio de un ambiente de entretenimiento con diferentes medios de comercialización.

El efecto de la desconexión entre la demanda y la oferta agrícola del país se refleja numéricamente de la siguiente manera. Primero, se estima que apenas un 10 por ciento de los alimentos que se consumen se producen localmente; y segundo, se pronostica que las próximas cosechas de gandules y café se perderían por falta de mercados para canalizarse. Estas dos situaciones son un reflejo de la ineficacia de la parte mercantil del sector agrícola de P.R., y en particular la total ausencia de estructuras e instituciones que faciliten una mayor cantidad y calidad a los destinos finales (detallista, consumidor).

La conceptualización de la organización de los mercados agrícolas requiere de conocimiento especializado. Se trata de proveer un espacio, sea éste real o virtual, donde concurren compradores y vendedores, con el propósito de realizar transacciones de bienes a un precio determinado y conocido públicamente por aquellos interesados en la transacción de productos. Los elementos básicos de un mercado agrícola son: espacio para llevar a cabo la transacción de cantidades de productos claramente definidos a precios observables y de carácter público y con una fecha establecida de entrega; y la continuidad en las operaciones transaccionales. Es importante recordar que los grandes mercados del mundo moderno se fundan como mercados para canalizar bienes agrícolas.

Mediante una estructura organizacional cooperativista, se facilitará el orden y la continuidad en las operaciones transaccionales típicas de un mercado agrícola. Se propone el desarrollo de organizaciones cooperativistas que operen estas estructuras, mediante un ambiente de información completa sobre el precio del mercado, las cantidades y calidad del producto, los recursos humanos preparados para tales fines e infraestructura adecuada.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en su responsabilidad de propiciar un ambiente formal y de progreso al sector agrícola del País, propone la siguiente medida para formalizar los mercados agrícolas, a partir de un esquema organizacional cooperativista y con el apoyo gubernamental de las agencias a cargo de promover la agricultura.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

## 1           Artículo 1.-Título

2   La siguiente se conocerá como la “Ley General para el desarrollo de cooperativas dedicada a  
3   la Organización de Mercados Agrícolas de Puerto Rico”.

## 4           Artículo 2.-Declaración de Política Pública

5   El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su interés de fomentar el crecimiento y  
6   desarrollo del sector económico de la agricultura, contribuirá a viabilizar la concurrencia de  
7   productores y consumidores en un espacio determinado y tiempo cierto, con el objetivo de  
8   intercambiar productos agrícolas cosechados en Puerto Rico por dinero, a un precio  
9   determinado, mediante la introducción de un concepto de ingeniería y arquitectura social  
10  denominado cooperativas de mercados agrícolas. Dicha estructuración servirá de apoyo al  
11  régimen legal establecido para promover un crecimiento tanto en la producción como en el  
12  consumo, local e internacional, de bienes agrícolas en el País.

## 13          Artículo 3.-Cooperativa de Mercados Agrícolas; Creación

14  La Sección de Mercados de la División de Economía Agrícola e Industrial del Departamento  
15  de Agricultura, bajo el asesoramiento de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, se encargará  
16  de proveer la asistencia, el asesoramiento, apoyo técnico y logístico para la organización y  
17  desarrollo de cooperativas de mercados agrícolas a organizarse al amparo de esta Ley. Para  
18  efectos de esta Ley, se define una cooperativa de mercados agrícolas como una sociedad  
19  cooperativa organizada para lograr el propósito de estructurar una entidad social capaz de  
20  canalizar la producción agrícola para el mercado en general, es decir empresas comerciales e  
21  individuos en general. En el proceso de canalización se preparan, clasifican, establecen

1 precios de venta y calidad de los productos a mercadear y se coordina el empaque y  
2 transporte de los mismos.

### 3 Artículo 4.-Supervisión

4 La Comisión de Desarrollo Cooperativo y la Sección de Mercados de la División de  
5 Economía Agrícola e Industrial del Departamento de Agricultura serán los agentes  
6 supervisores de las operaciones de las Cooperativas de Mercados Agrícolas a crearse en su  
7 etapa de formación.

### 8 Artículo 5.-Plan de Operaciones

9 La Sección de Mercados de la División de Economía Agrícola e Industrial del Departamento  
10 de Agricultura, la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario y la Comisión de  
11 Desarrollo Cooperativo, desarrollarán en un periodo de sesenta (60) días un Plan de  
12 Operación para la creación, permanencia y monitoreo de cooperativas de mercados agrícolas.  
13 Dicho plan establecerá lo siguiente:

14 1. Las áreas de mercado agrícola, basado en el origen de la producción.

15 2. Un inventario de facilidades agropecuarias bajo la jurisdicción del Departamento de  
16 Agricultura y sus instrumentalidades o bajo el sector privado, de las que se podría disponer y  
17 desarrollarse adecuadamente para facilitar la operación de mercados agrícolas y albergar en  
18 ellas las instituciones comerciales necesarias para proveer el apoyo logístico, tecnológico y de  
19 infraestructura.

20 3. Criterios mínimos para la organización de mercados agrícolas bajo estructuras y filosofía  
21 cooperativistas.

22 4. Una fuente de información que haga público, los precios a que se compran y venden los  
23 bienes agrícolas, bajo categoría, madurez y otros criterios adecuados.

1 5. Reglas y condiciones que deben operar los mercados, el carácter público de las  
2 transacciones, así como los parámetros a seguir para establecer contratos de compraventa de  
3 producción presente o futura a precios presentes.

4 6. La tecnología requerida para la operación de las cooperativas de mercados agrícolas, tales  
5 como: redes de información y comunicación para facilitar la estructura de precios y respuesta  
6 rápida a cambios en oferta y demanda, facilidad de almacenaje, áreas de manejo del producto  
7 entregado por el productor y área de entrega al comprador, la maquinaria y el equipo de  
8 clasificación, selección, pesaje y empaque.

9 7. Los recursos humanos necesarios para la operación, los cuales deben de poseer el  
10 conocimiento adecuado para las labores de inspección, clasificación y selección.

11 8. Financiamiento, incentivos económicos y no económicos para la creación y operación de  
12 estas estructuras.

13 9. Establecer un inventario de las cooperativas agrícolas existentes y sus necesidades de  
14 mercado.

#### 15 Artículo 6.-Presupuesto

16 Se consigna en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, la asignación  
17 anual de un millón (1,000,000) de dólares, de los cuales la cantidad de quinientos mil  
18 (500,000) serán transferidos al Departamento de Agricultura y quinientos mil (500,000)  
19 dólares serán transferidos a la Comisión de Desarrollo Cooperativo, con el fin de desarrollar y  
20 financiar en sus etapas iniciales las Cooperativas de Mercados Agrícolas. Disponiéndose  
21 además que cada organismo no podrá utilizar más del treinta (30) por ciento de las partidas  
22 aquí consignadas para gastos de nómina.

#### 23 Artículo 7.-Vigencia

- 1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.